

P-13938

SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO

DIRECCIÓN DE NUEVAS CREACIONES

E. S. D.

Re: Expediente No. **NC2017/0008869**Solicitud de patente a nombre de **SPRAYING SYSTEMS CO.**

Yo, CAROLINA DAZA MONTALVO identificada como aparece al pie de mi firma, domiciliada en la Carrera 11 No. 86-53, obrando como apoderada de la sociedad SPRAYING SYSTEMS CO., domiciliada en Illinois, Estados Unidos de América, solicitante de la patente de la referencia, en respuesta al oficio No. **10657** notificado mediante comunicación electrónica el 26 de septiembre de 2019, relacionado con concepto técnico de fondo, me permito manifestar:

1. Título

Como primera medida, siguiendo las recomendaciones del examinador, se realiza un cambio del título de la solicitud a: "*CARTUCHO ELECTROLÍTICO MODULAR, SISTEMA DE ELECTROLIZACIÓN Y MÉTODO DE PRODUCCIÓN DE AGUA ELECTROLIZADA ÁCIDA Y AGUA ELECTROLIZADA ALCALINA QUE EMPLEA EL CARTUCHO*".

2. Modificación al capítulo reivindicatorio

Con fundamento en la facultad que confiere el artículo 34 de la Decisión 486 al solicitante para modificar la solicitud de patente en cualquier momento del trámite, presento junto con este memorial nuevo capítulo reivindicatorio, el cual consta de diecinueve (19) reivindicaciones y reemplaza completamente el capítulo presentado anteriormente. En el nuevo capítulo reivindicatorio se realizaron las siguientes modificaciones:

- 2.1** Se modificó el preámbulo de la antigua reivindicación 1 para eliminar el término “discreto” con el fin de dar mayor claridad a la invención, de acuerdo a las sugerencias del examinador.
- 2.2** En la antigua reivindicación 1, se corrigen los números de referencia del electrodo, con el fin de dar mayor claridad a la materia reclamada.
- 2.3** En las antiguas reivindicaciones 1 y 17, se corrige un error de traducción para reemplazar el término “células” por “celdas”, con el fin de dar mayor claridad a la materia reclamada.
- 2.4** En la antigua reivindicación 1, se corrige el error de traducción para reemplazar la expresión “placa de unión” por “placa de enlace”, con el fin de dar mayor claridad a la materia reclamada.
- 2.5** En el nuevo capítulo reivindicatorio se han eliminado las expresiones “al menos” objetadas por el examinador como imprecisas, con el fin de dar mayor claridad a la invención.
- 2.6** En la antigua reivindicación 7, se reemplaza la expresión “*el adhesivo es capaz de adherir una superficie a un artículo húmedo*” por “*el adhesivo se adhiere a una superficie a un artículo húmedo*”, con el fin de dar mayor claridad a la materia reclamada.
- 2.7** En la antigua reivindicación 11, se corrige la dependencia para ahora depender únicamente de la antigua reivindicación 10.
- 2.8** En la antigua reivindicación 19, se reescribe el paso de “*el control de la carga del primer...*” para ahora recitar: “*controlar el suministro eléctrico que carga el primer electrodo y el suministro de agua dulce al primer espacio por separado e independientemente del control del suministro eléctrico que carga el segundo y tercer electrodo y el suministro de agua dulce a dichos espacios segundo y tercero*”, el debido soporte se encuentra en la publicación de la solicitud

internacional, en particular en los parágrafos 0063 y 0065, y así dar claridad a la materia reclamada y se utilizan verbos en infinito en cada una de las etapas del método reclamado, según las sugerencias del examinador.

En cuanto a estas modificaciones, me permito decir que las mismas no amplían de ninguna manera la materia objeto de la presente solicitud y se realizaron con el ánimo de superar las objeciones de claridad planteadas por el examinador en su concepto técnico.

3. Pago de tasas

En relación con el número de reivindicaciones, atentamente nos permitimos decir que no se adjunta tasa por reivindicaciones adicionales, toda vez que el nuevo capítulo reivindicatorio contiene el mismo número de cláusulas que el anteriormente presentado.

Por otra parte, considerando que el presente memorial se presenta junto con modificaciones a las reivindicaciones, no se adjunta recibo por concepto de examen de patentabilidad, toda vez que el nuevo pliego reivindicatorio corresponde en esencia a una limitación del pliego reivindicatorio estudiado anteriormente.

4. Claridad y Concisión de las Reivindicaciones

Respecto a las objeciones de claridad, el solicitante manifiesta que mediante las modificaciones realizadas en el nuevo pliego reivindicatorio quedan subsanadas la totalidad de las objeciones, de modo tal que las nuevas reivindicaciones proporcionan claridad y concisión a la invención descrita.

De esta manera, se considera que se ha respondido a las observaciones hechas por el señor Examinador en este respecto, por tanto, se superan las objeciones planteadas y, en consecuencia, el nuevo pliego reivindicatorio de la presente solicitud cumple a cabalidad con los lineamientos del artículo 30 de la Decisión 486/00.

5. Patentabilidad

El examinador establece en su concepto técnico que las reivindicaciones 1 a 19 son consideradas novedosas e inventivas después de haber realizado una búsqueda en las

bases de datos de la Oficina en donde no se encontraron documentos para afectar la patentabilidad de la solicitud.

De esta forma, es claro que la materia contenida en la presente solicitud cumple con los requisitos de patentabilidad, tal como se define en la Decisión 486/00 y como se explica detalladamente en el Manual Andino y la Guía para Examinadores de la Superintendencia de Industria y Comercio.

Habiendo atendido cabalmente las objeciones presentadas por ese despacho, atentamente solicitamos se conceda el privilegio de patente de invención a la solicitud en estudio o si el señor examinador considera que subsisten razones para objetar la presente invención, rogamos expedir otro examen de fondo con los debidos motivos y razones que sustenten su objeción con el fin de que nuestro mandante tenga la posibilidad de exponer sus argumentos con base en la interpretación del artículo 85 y en concordancia con el artículo 45 de la Decisión 486 -el cual otorga la facultad al examinador para emitir los exámenes de fondo- y 42 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo que señala que: *"Habiéndose dado oportunidad a los interesados para expresar sus opiniones, y con base en las pruebas e informes disponibles, se tomará la decisión, que será motivada. La decisión resolverá todas las peticiones que hayan sido oportunamente planteadas dentro de la actuación por el peticionario y por los terceros reconocidos"*, (el subrayado es nuestro).

En consecuencia, solicitamos a ese despacho pronunciarse en relación con todos los argumentos presentados en este memorial dando estricta aplicación al principio del debido proceso consagrado en el artículo 29 de la Constitución Nacional.

6. Anexos

- Nuevo capítulo reivindicatorio que incluye 19 reivindicaciones.

Señor Director,



CAROLINA DAZA MONTALVO

C.C. 66.783.790 de Palmira Valle

TP-141563 CSJ

notificaciones@clarkemodet.com.co